

Mayo de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por la Procuradora Dña. Teresa Zuazo Cereceda, en nombre y representación de D. Jesús Fernández Herrero, contra Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, de fecha 27 de Marzo de 1991, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra el Acuerdo de fecha 19 de Diciembre de 1990, por el que se declaraba en ruina el inmueble número 38 de la calle Bretón de los Herreros de la ciudad de Logroño.

Este recurso lleva el número 131/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 3 de Mayo de 1991.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

*Edicto*

IV.1004

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 7 de Mayo de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Edificio Majestic Rioja, S.A., representado por la Procuradora Sra. Dña. Fátima Pallarés, contra Acuerdo del Ayuntamiento de Logroño de fecha 20 de Febrero de 1991, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra Acuerdo de fecha 19 de Diciembre de 1990, que estimaba parcialmente la instancia de D. José Luis Evangelio Ruedez, ordenando la entrega del 80% de la cantidad depositada como justiprecio, reteniendo el 20% en garantía del resultado del recurso contencioso-administrativo como consecuencia de la impugnación del justiprecio por Majestic Rioja S.A.

Este recurso lleva el número 135/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 7 de Mayo de 1991.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

*Edicto*

IV.1005

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 8 de Mayo de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Ingeniería de Construcciones y Servicios Inmobiliarios S.A. (Incosa), contra Resolución de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de La Rioja de fecha 15 de Abril de 1991, que desestima el recurso de reposición interpuesto frente al acto de adjudicación del contrato de construcción de instalaciones deportivas en Prado Salobre.

Este recurso lleva el número 135/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 8 de Mayo de 1991.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

**Sala de lo Social**

*Sentencia*

IV.974

Don Manuel García-Miguel García-Rosado, Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.

Doy Fe y Testimonio: Que en el Rollo de esta Sala nº 53/91, dimanante de autos del Juzgado de lo Social de La Rioja nº 611/87, seguidos a instancia de María Carmen Cebrián Domínguez, Manuel Tost Lloveras y dos más, contra Miguel Angel Galan Calvo y Supermercados Agud S.A., sobre reclamación de cantidades, se dictó la Sentencia con fecha 30 de Abril de 1991, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“FALLAMOS: Que desestimando el Recurso de Suplicación interpuesto por la representación Letrada de Dª María Carmen Cebrián Domínguez y Don Manuel Tost Lloveras contra la Sentencia del Juzgado de lo Social de La Rioja de fecha 12 de diciembre de 1990, dictada en autos por aquéllos promovidos por Supermercados Agud S.A. y Don Miguel Angel Galan Calvo, sobre reclamación de cantidades, debemos confirmar y confirmamos dicha Sentencia”. Sigue la publicación.

Y para que conste, surta los efectos procedentes y sirva de notificación a Don Miguel Angel Galan Calvo (Supermercados El Carmen), vecino de Calahorra y hoy en ignorado paradero, y para su publicación en el Tablón de anuncios de esta Sala y Boletín Oficial de La Rioja, cumpliendo lo ordenado, se expide la presente cédula, haciéndole saber que contra dicha sentencia puede interponer Recurso de Casación para unificación de doctrina, debiendo anunciarlo ante esta Sala en el plazo de diez días, contados a partir

del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, mediante escrito que deberá llevar firma de Letrado y en la forma señalada en los artículos 215 y siguientes y concordantes de la Ley de Procedimiento Laboral. Logroño, 30 de Abril de 1991.— El Secretario.

**JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA**

*Cédula de Notificación*

IV.975

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado de lo Social, en autos nº 24/91, Ejecución nº 25/91, seguidos en este Juzgado a instancia de Mª José Peña Ochoa contra la Empresa Vizeus S.A. sobre Despido, por la presente se notifica a la Empresa Vizeus S.A. el auto dictado por este Juzgado el día 29 de Abril de 1991 cuya parte dispositiva dice:

1º Declaro la extinción de la relación laboral que vinculaba a las partes.

2º La demandada deberá de abonar al trabajador una indemnización de trescientas setenta y una mil treinta y seis pesetas (371.036) además del pago de los salarios de tramitación desde la fecha de notificación de la sentencia que declaró la nulidad del despido.

Notifíquese en legal forma esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de Reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días.

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de lo Social de La Rioja.

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Rubricados.

Y para que sirva de notificación a la empresa expido el presente en Logroño, a 30 de abril de 1991.— El Secretario.

*Edicto*

IV.979

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja:

Doy Fe y Testimonio: Que por Providencia dictada en el día de la fecha en los Autos nº 143 y 286/91 seguidos a instancia de Dª Irene Manzaneque Elustondo y dos trabajadores mas contra las demandadas Cristalarte Artesanía del Cristal, S.A. y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidades, he acordado citar al demandado Cristalarte Artesanía del Cristal S.A., por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avenida de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día veintisiete de mayo de 1991 a las 10:15 horas, para la celebración de los Actos de Conciliación y, subsiguiente juicio, en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada Cristalarte Artesanía del Cristal S.A. que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 2 de mayo de 1991.— El Secretario.

*Edicto*

IV.980

D. José-Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja:

Doy Fe y Testimonio: Que por Providencia dictada en el día de la fecha en los Autos nº 511/91 seguidos a instancia de Dª Irene Manzaneque Elustondo y dos trabajadores mas contra las demandadas Cristalarte Artesanía del Cristal, S.A. y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidades, he acordado citar al demandado Cristalarte Artesanía del Cristal S.A., por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avenida de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día veinticuatro de junio de 1991 a las 10 horas, para la celebración de los Actos de Conciliación y, subsiguiente juicio, en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada Cristalarte Artesanía del Cristal S.A. que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 2 de mayo de 1991.— El Secretario.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO**

*Sentencia*

IV.996

D. José Julián Nieto Avellaned, Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº Uno de Logroño,

Hago saber: que en este Juzgado, se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 255/90 en el que se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento